UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

«Vista la designación efectuada por la Unión General de Trabajadores de Extremadura en aplicación del artículo 3.º.3 de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (B.O.E. del 26 de marzo), y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 1.º.5 de la misma, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

- 1.°) Cesar a don Miguel Angel Rubio Ramos como vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de los sindicatos, agradeciéndole los servicios prestados.
- 2.º) Nombrar en su sustitución a don Miguel Salazar Leo.

En Badajoz, a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Rector. César Chaparro Gómez.»

> El Rector, CESAR CHAPARRO GOMEZ

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 13/1993, de 9 de febrero, por el que se establece una línea de financiación para la apertura de nuevos pozos para la captación de aguas subterráneas para riego con motivo de la sequía en las zonas regables de Extremadura.

La Ley sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, prevé en su artículo séptimo la posibilidad de financiar los proyectos de captación de aguas subterráneas para riego, con el fin de que pueda llevarse a cabo el cultivo de frutales u hortícolas de manera permanente, en tierras de regadio de las zonas regables de Extremadura.

Dado que en la actualidad el campo extremeño padece un acusado déficit de pluviometría que hace prever daños irreversibles en cultivos de regadio, así como serias dificultades para que el ganado pueda abrevar, se considera de urgente necesidad la puesta en marcha del siguiente Decreto, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 1993.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Los titulares de explotaciones de regadio de las zonas

regables de Extremadura, a excepción de los que se relacionan en el artículo siguiente, que realicen un sondeo para la captación de agua subterránea a fin de posibilitar el riego de cultivos durante la campaña de 1993, tendrán derecho a la percepción de una subvención de un cuarenta y cinco por ciento (45%) del presupuesto aprobado por la Administración. El presupuesto auxiliable máximo por solicitante no superará el 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Artículo 2.º.—Se exceptúan de los beneficios establecidos en el presente Decreto, los titulares de superficies que en la presente campaña vayan a dedicar su explotación al cultivo de arroz y maíz.

Artículo 3.º.—Será obligación del beneficiario de la subvención el cumplimiento de todos los preceptos que para la realización de sondeos establece la actual legislación de aguas. En particular los sondeos deberá realizarlos como mínimo a una distancia de cien metros de los cauces hidráulicos naturales superficiales.

Artículo 4.º.—La inversión objeto de ayuda, será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice el sondeo o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado, conducción de agua, depósito regulador y bombeo correspondiente; igualmente podrá incluirse los estudios previos y el coste del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado.

Artículo 5.º.-La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General